

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Exoneración cuota alimentaria Rad.N°.2023-00169-00

Correspondió por reparto el presente proceso verbal sumario DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido a través de apoderada judicial por HECTOR FABIO RODRIGUEZ LENIS en contra de su hija MARIA JOSÉ RODRÍGUEZ CÉSPEDES, de la cual, previa revisión, se advierten razones que se oponen al conocimiento por parte de este judicial, como pasa a verse:

En efecto, del estudio de la demanda y sus anexos, se vislumbra que entre las partes hoy en Litis, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de esta ciudad, con auto N°765 del 30 de marzo de 2022, acotó cuotas alimentarias en favor de MARIA JOSÉ RODRÍGUEZ CÉSPEDES y en cabeza de HECTOR FABIO RODRIGUEZ LENIS, razón por la cual, este último pretende hoy la exoneración de dicho convenio.

Al respecto, es dable precisar con respecto a la pretensión en cita, que, dicha actuación debe adelantarse por el trámite preceptuado en el Parágrafo 2° Artículo 390 del Código General del Proceso, el cual reza: "*Las peticiones de incremento, disminución y **exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente** y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.* (negrita y subraya fuera del texto original)

La razón anterior, impone que no se avoque el conocimiento del presente asunto y en su lugar se efectúe su remisión al Homólogo Doce de Familia de Oralidad de este Circuito Judicial por ser el competente, dado el conocimiento previo y la concreción de la cuota alimentaria, como quedó expuesto en líneas precedentes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente asunto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI y en el libro radicador.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO. Para los efectos de este proveído, se reconoce personería a la abogada GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS identificada con C.C. N°. 1.130.672.790 y T.P. 233.428 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 059 Hoy 15 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria